

No. 17544

## REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DIALOGO CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS DEL ESTADO DE TABASCO.

### CAPITULO I DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público y de interés general; que tiene como finalidad la regulación de funcionamiento y operación del Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP), como Órgano de Consulta, en el Estado de Tabasco que para efectos de este reglamento se denominará "El Consejo"; así como regular en lo general, el funcionamiento y operación de las Comisiones que se integren y dependan del Consejo.

El Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos, tendrá como objetivo rector de la política laboral en el Estado, el coordinar y concertar los esfuerzos de los actores en el mundo laboral, con la finalidad de mejorar la situación económica, política y de desarrollo social del Estado en beneficio de los trabajadores y sus familias.

**Artículo 2.** El Consejo tiene como objeto:

- I. Sugerir al Consejo Nacional, propuestas en la elaboración, actualización y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas correspondientes, en el ámbito del sector laboral;
- II. Analizar los problemas de carácter general que afecten al sector laboral y proponer soluciones a los mismos;
- III. Promover un entorno que favorezca el diálogo y la conciliación entre los factores de la producción y la paz laboral;
- IV. Proponer medidas para lograr la elevación de los salarios reales de los trabajadores y para generar empleos;
- V. Sugerir acciones que permitan elevar la productividad de los trabajadores y la competitividad de las empresas;
- VI. Promover la competitividad de la planta productiva y, por tanto, impulsar los programas de capacitación y adiestramiento;
- VII. Impulsar los programas y las acciones tendientes a mejorar las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo;
- VIII. Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario del Trabajo y Previsión Social, las acciones de coordinación con los órdenes locales de gobierno y las de concertación e inducción con los sectores social y privado, para alcanzar las metas de empleo de calidad, autoempleo, capacitación, productividad y competitividad del Gobierno Estatal y Federal;
- IX. Realizar estudios e investigaciones y organizar foros, seminarios, congresos y todo tipo de eventos de información y análisis necesarios para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 3.** El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco.
- II. Un Presidente Adjunto, que será el Secretario de Desarrollo Económico y Turismo
- III. Un Secretario Técnico, que será el Delegado Federal del Trabajo en la entidad
- IV. Vocales: Que serán todos aquellos que integren el Consejo diferentes al Presidente y Secretario Técnico y que hayan suscrito el acuerdo de voluntades de conversión del CEPROC a CEDISP.

A propuesta de sus integrantes, se podrá invitar por acuerdo del Consejo a participar como integrante del mismo, de forma temporal o permanente al servidor público, empresario, investigador, asesor, analista, sindicalista y en general, a cualquier persona que tenga conocimientos que sean de interés para el Consejo, a quien por acuerdo le podrán otorgar voz y en caso de permanencia, voto.

Cada uno de los integrantes del Consejo podrá nombrar a su suplente, quien deberá ser el servidor público de la jerarquía inmediata inferior, tratándose de servidores públicos, y para particulares, quien tenga posibilidades de decisión ante el organismo que representa. En las sesiones que por ausencia no presida el Presidente o su suplente, se elegirá de entre los presentes que tengan voz y voto, a quien lo supla para el sólo efecto de que presida esa sesión.

**Artículo 4.** En el funcionamiento y ejecución de los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, se respetará el ejercicio de las competencias y funciones en lo particular de cada uno de sus integrantes.

**Artículo 5.** Al Presidente del Consejo le corresponde:

- I. Presidir las reuniones del Consejo, convocarlas, conceder el uso de la palabra y dirigir las deliberaciones;
- II. Dar curso a los asuntos conforme al orden del día aprobado y firmar, junto con el Presidente Adjunto, las resoluciones o acuerdos que adopte el Consejo;
- III. Vigilar que se cumplan los acuerdos;
- IV. Invitar a funcionarios federales, estatales o municipales, representantes de instituciones educativas, académicas, especialistas, representantes de organizaciones de trabajadores o patrones, de carácter social, de asistencia o no gubernamental y otras, cuando por los asuntos que se vayan a abordar, se considere pertinente su presencia en alguna de las sesiones del Consejo;
- V. Transmitir al Ejecutivo Federal las propuestas que formule el Consejo en cumplimiento de su objeto previsto en este Acuerdo; y
- VI. Lo demás que se derive de la naturaleza de la función que tiene encargada.

**Artículo 6.-** Son facultades del Presidente adjunto del CEDISP las siguientes:

- I. Coordinar los trabajos para la elaboración, actualización y desarrollo del Programa Anual de Trabajo;
- II. Suplir las ausencias del Presidente;
- III. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus facultades;
- IV. Coordinar la elaboración de la agenda de reuniones del CEDISP; y
- V. Las demás que le asigne el Presidente.

**Artículo 7.** EL Secretario Técnico, tendrá las siguientes funciones:

- I. Notificar oportunamente a los integrantes e invitados del Consejo, la convocatoria a reunión. A la notificación deberá acompañarse el proyecto de orden del día y la documentación correspondiente;
- II. Auxiliar al Presidente del Consejo en la vigilancia del cumplimiento de las resoluciones y acuerdos que se adopten;
- III. Preparar y presentar los informes sobre los avances y resultados de las actividades, resoluciones y acuerdos del Consejo;
- IV. Cumplir con las instrucciones que le formule el Consejo o su Presidente;
- V. Elaborar las actas de las reuniones, consignando en ellas de manera específica las resoluciones o acuerdos que se hubiesen adoptado, y
- VI. Lo demás que le señalen el Consejo o su Presidente.

**Artículo 8.** A los miembros de las reuniones consultivas del sector laboral, les corresponde:

- I. Acudir a las sesiones el día y hora que sean citados para tal efecto;
- II. Emitir sus opiniones sin que sean reconvenidos, siempre y cuando dialoguen sobre el tema a tratar o tratado en el Consejo;
- III. Someter al Consejo para su conocimiento cualquier asunto que pueda surgir y pueda ocasionar alguna alteración de la paz pública o de preocupación en la entidad para mediar su solución a través del diálogo;

**Artículo 9.** El consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes que cuenten con voz y voto, quienes tomarán acuerdos por mayoría simple. En caso de empate el Presidente o su suplente, tendrán voto de calidad.

**Artículo 10.** La reunión consultiva del sector sesionará en el domicilio que señale el citatorio que se expida.

**Artículo 11.** Las convocatorias se harán por escrito, y señalarán el tipo de sesión, la fecha y hora de su celebración y el lugar a realizarse, deberán remitirse con cinco días hábiles de

anticipación como mínimo en caso de sesiones ordinarias, y con veinticuatro horas como mínimo, tratándose de sesiones extraordinarias.

**Artículo 12.** Las sesiones ordinarias se celebrarán cada dos meses; se establecerá un calendario de sesiones que observarán el Presidente y el Presidente Adjunto.

**Artículo 13.** De cada sesión, se levantará un acta, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. El lugar, día y hora en la que se celebre la sesión;
- b. Lista de asistencia y certificación del quórum legal;
- c. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- d. El orden del día;
- e. Síntesis de intervenciones de los participantes en el desahogo de los puntos del orden del día; y
- f. Acuerdos de la sesión.
- g. Seguimiento de los acuerdos de las Sesiones Anteriores

**Artículo 14.** Se considerará ausente de una sesión al miembro del órgano colegiado que no esté presente al iniciarse o al levantarse la misma, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Si un miembro, pasó lista y se retiró antes del término de la sesión y voto en algún acuerdo, el voto emitido se anulará, y
- b) Si se retira con causa justificada antes del término de la sesión, con la conformidad de la mayoría de sus miembros, las votaciones en que haya participado serán válidas.

**Artículo 15.** El integrante de la reunión que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de proferir ofensa o ironía alguna y quien lo hiciere será conminado por el Presidente a que no persista en su actitud.

El uso de la palabra será por cada intervención, de hasta quince minutos y hasta tres veces por tema; con excepción del participante que presente alguna propuesta o informe, quien hará uso de la voz por el tiempo y cuantas veces sea necesario. Ninguna sesión de la reunión podrá exceder de dos horas, salvo que se autorice por mayoría de sus integrantes presentes la prolongación de la sesión.

**Artículo 16.** Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, cualquiera de los integrantes solicitará al Presidente de la reunión, para que mediante una moción de orden se vuelva al tema de discusión.

**Artículo 17.** Al inicio de la sesiones, cualquier miembro podrá proponer la inclusión de algún punto dentro del orden del día, siempre que por su importancia, trascendencia o urgencia, deba ser atendido de inmediato y así lo acuerden la mayoría de los presentes.

## CAPITULO II DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

**Artículo 18.** Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos de orden laboral o que tengan relación con la materia y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Consejo, éste último organizará comisiones que podrán ser permanentes o transitorias.

**Artículo 19.** Las comisiones transitorias, serán las que se constituyan para la solución o estudio de asuntos específicos designados, su objeto y temporalidad, serán precisadas en acuerdo del Consejo.

**Artículo 20.** Las Comisiones fundarán por escrito sus dictámenes y concluirán el proyecto con las partes resolutivas, con proposiciones claras y precisas que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones.

**Artículo 21.** El dictamen de las comisiones, deberá estar firmado por lo menos de la mayoría de quienes la componen.

**Artículo 22.** Las comisiones del Consejo, se integrarán por lo menos con tres integrantes del Consejo, en donde habrá quien funja como presidente de la comisión y un secretario de apoyo con la finalidad de que se observe el orden de las mismas y quien levante el acta de los asuntos tratados en la comisión. Cada integrante tendrá voz y un voto salvo el presidente que tendrá voto de calidad en caso de empate.

Para el desempeño de las comisiones, éstas contarán con el apoyo requerido por parte de las instituciones y organismos que componen los sectores productivos y las autoridades laborales en la entidad, siempre y cuando la información tenga relación con los asuntos a tratar dentro de la comisión; en caso de negativa o negligencia en la aportación de la información solicitada, se hará del conocimiento del Consejo.

**Artículo 23.** La información que requiera o que se obtenga para el conocimiento de las comisiones, tendrá que usarse para los fines de la comisión y del Consejo, el uso de la información, será responsabilidad de cada integrante de la comisión y no podrán disponer de ella para fines distintos a los que se señalan en este reglamento.

**Artículo 24.** Las comisiones sesionarán cada vez que sea necesario y presentarán sus avances, proyectos de solución o propuestas al Consejo en la siguiente sesión a la que se le haya encomendado algún asunto.

**Artículo 25.** Los integrantes del Consejo y de éstos trabajando en comisiones, no tendrán retribución económica alguna.

**Artículo 26.** Las comisiones objeto del presente reglamento, son:

- I. De vivienda;
- II. Inclusión social;
- III. Diálogo laboral;
- IV. Empleo y capacitación;
- V. Infraestructura;
- VI. Para la Reforma del Estado;
- VII. Las demás permanentes o transitorias que por resolución del Consejo resulten necesarias.

**Artículo 27.- La Comisión de Vivienda, conocerá de los siguientes asuntos:**

- I. Estudiar las necesidades de vivienda, desarrollo urbano, servicios; conocer los programas de vivienda que se desarrollen y los proyectos que en la materia se estructuren por parte de las autoridades o los particulares con el objeto de valorar si son estrategias enfocadas a abatir la problemática de la propiedad;
- II. Vincular a las autoridades federales, estatales y municipales relacionadas con la materia de vivienda y el desarrollo urbano;
- III. Presentar propuestas para motivar e incrementar la titularidad de la propiedad inmobiliaria y sus derechos inherentes, entre los trabajadores y sus familias.
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 28.- La Comisión de Inclusión Social, conocerá de los siguientes asuntos:**

- I. Estudiar las particularidades de las personas, etnias, culturas, tradiciones de los habitantes de la entidad y proponer alternativas en la mejoría;
- II. Identificar las necesidades sociales de las mujeres, los niños, los jóvenes, los adultos mayores, los jornaleros agrícolas, indígenas y de las personas con capacidades diferentes para estructurar estrategias que se enfoquen en su inclusión como personas productivas y en igualdad de circunstancias que cualquier trabajador en el Estado;
- III. Estructurar mecanismos de integración al trabajo de la comisión de todas aquellas dependencias federales, estatales o municipales en la entidad que estén desarrollando sus actividades en trabajo de desarrollo social;
- IV. Estudiar y estructurar políticas de participación social en la toma de decisiones de los actos de gobierno; para la inclusión de opiniones o evaluaciones que puedan mejorar la toma de decisiones o para la presentación de proyectos de mejora en cualquier ámbito de competencia federal, estatal o municipal;
- V. Solicitar la realización de estudios socioculturales, de análisis político, económico y financiero de la entidad.
- VI. Promover la difusión de los derechos y obligaciones laborales en las diferentes lenguas o dialectos que tengan las etnias de la entidad federativa.
- VII. Cualquier otra que le señale el Consejo.

**Artículo 29.- La Comisión de Diálogo Laboral, conocerá de los siguientes asuntos:**

- I. Estudiar y proponer alternativas de prevención de conflictos o actos que puedan causar desacuerdos entre los sectores productivos de la entidad o de éstos con las autoridades;
- II. Proponer políticas públicas y alternativas de mejora en la economía, las finanzas públicas y en general de las estrategias que se adopten por las autoridades federales, estatales o municipales que impulsen la competitividad y la productividad;
- III. Adoptar estrategias dirigidas a conocer las opiniones de especialistas, analistas e investigadores sobre el desarrollo de la entidad;
- IV. Mantener una vinculación permanente con las Universidades y escuelas de educación superior; con los Colegios de Profesionistas y en general, con las organizaciones públicas o privadas que incidan sus actividades en el campo laboral;
- V. Las demás que le encomiende el Consejo.

**Artículo 30.- La Comisión de Empleo y Capacitación,** conocerá de los siguientes asuntos:

- I. Procurar y promover la capacitación en las diversas actividades laborales y promover la coordinación de las autoridades federales, estatales y municipales que otorguen servicios en la materia a las empresas o a los trabajadores;
- II. Coadyuvar en desalentar y minorizar el desempleo en la entidad;
- III. Promover el desarrollo de la capacitación y adiestramiento y de la seguridad e higiene en el trabajo;
- IV. Establecer la política estatal para impulsar la ocupación y en mejorar las condiciones de vida de los trabajadores;
- V. Promoción de la Nueva Cultura Laboral;
- VI. Promover la modernización del Sector Laboral en coordinación de funciones de las autoridades laborales;
- VII. Promover la asesoría en la ocupación del empleo en el extranjero;
- VIII. Promover la inversión nacional y extranjera en la entidad federativa con la finalidad de crear fuentes de empleo;
- IX. Crear sugerencias en el fortalecimiento de las autoridades federales o estatales en la obtención de resultados en el ejercicio de sus funciones;
- X. Homologación de criterios en la aplicación de la normatividad laboral entre el Estado y la Federación;
- XI. Las demás que le encomiende el Consejo.

**Artículo 31.- La Comisión de Infraestructura,** conocerá de los siguientes asuntos:

- I. Promover la modernización de los medios de comunicación terrestre, aérea, marítima, electrónica y magnética, de servicios de transportación en general;
- II. Promover la actualización de instrumentos de uso para el trabajo en las actividades laborales rurales y urbanas;
- III. Crear mecanismos que permitan diagnosticar el estado de infraestructura de la entidad y sugerir proyectos de mejora en la problemática detectada;
- IV. Estudiar y sugerir mecanismos de financiamiento para el logro de sus fines;
- V. Proponer un plan de trabajo a seguir por las autoridades federales, estatales y municipales, obtener acuerdos de coordinación y ejecución de los mismos en la materia;
- VI. Promover la participación social en la elaboración de política públicas de modernización de infraestructura de la entidad;
- VII. Las demás que le señale el Consejo.

**Artículo 32.- La Comisión para la Reforma del Estado,** conocerá de los siguientes asuntos:

- I. Promover políticas de desarrollo en el ámbito laboral y de economía de mercado;
- II. Estudiar las áreas de oportunidad para la expansión del mercado internacional y de exportación e importación de mercancías;
- III. Analizar el proceso de globalización interno y externo del país;
- IV. Proponer estrategias de captación de recursos provenientes del extranjero enfocados a mejorar el medio ambiente;
- V. Señalar a las autoridades locales y federales las ventajas y desventajas en sus planes y programas;
- VI. Las demás que le señale el Consejo.

**Artículo 33.** Los miembros de las comisiones, carecerán de funciones ejecutivas; podrán ser substituidos por cualquier otro integrante del Consejo, cuando por el asunto que se trate tenga algún interés directo de tipo personal o de sus familiares en línea recta sin limitación de grado y de los colaterales hasta el cuarto grado.

**Artículo 34.** Las comisiones podrán constituirse en algún organismo que la ley o reglamento le de carácter obligatorio sea comité o consejo que tenga relación con las funciones de la comisión, siempre y cuando se respete y observe en todo momento las particularidades que en lo relativo señale la ley o reglamento.

**Artículo 35.** Las comisiones podrán someter al Consejo para su aprobación, un reglamento de funcionamiento, operación y funciones específicas de la comisión, considerando para la emisión de tal reglamento, las reglas generales que señala el presente reglamento.

En el reglamento que apruebe el Consejo respecto a alguna comisión, se podrán regular funciones que sea de inmediata aplicación o ejecución, cuando la aplicación o ejecución sólo sean relativos a actos operativos, de seguimiento, trámite que no tengan trascendencia notoria, caso contrario serán de conocimiento y resolución del Consejo y se regulará que funciones, facultades o resoluciones son exclusivas de resolución del Consejo

**Artículo 36.** Cualquier integrante del Consejo podrá acudir a las sesiones de comisiones cuando no sea miembro de ésta, con voz pero sin voto.

**Artículo 37.** El Consejo podrá solicitar al Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos Nacional, su opinión respecto a algún asunto que se trate en comisiones o en el pleno del mismo Consejo.

**Artículo 38.** El Consejo podrá estudiar y sugerir mecanismos de financiamiento para el logro de sus fines.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** La integración de comisiones se sujetará a lo que dispone el presente reglamento y se integrarán en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

De conformidad con el acuerdo tomado en la Segunda Reunión Ordinaria Anual del dos mil dos, celebrada el día dos de diciembre del año en curso, firman este reglamento todos los integrantes del Consejo Estatal para el Dialogo con los Sectores Productivos del Estado de Tabasco.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los dos días del mes de diciembre del dos mil dos.